

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. para informar que dentro del termino de emplazamiento la señora Luz Mary Tejada Ibarra no comparecio a notificarse de la demanda, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer . Palmira, 6 de octubre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 89

Palmira, seis (6) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demandada Luz Mary Tejada Ibarra, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- Designar como Curador Ad-litem de la demandada Mariela Lopez Serrano al (la) abogado (a) NANCY MAVENKA ACEVEDO H., abogado que habitualmente ejerce la profesión en este circuito.

2°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 7 de octubre del año 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4325a75da7ab63fd44aa2973b3dfa776bfd4c85302a69ce1c902f1a72ac043**
Documento generado en 06/10/2022 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>